UNIÓN EUROPEA

Sección coordinada por

ILDEFONSO SOCORRO QUEVEDO

INTRODUCCCIÓN

Esta tercera entrega de la sección dedicada a la reseña de los documentos comunitarios más significativos en relación con la ultraperiferia, viene marcada por la celebración del referéndum consultivo sobre el proyecto de Tratado Constitucional para Europa el próximo 20 de febrero. A pesar de ser este, sin duda, el asunto de mayor trascendencia y actualidad en el ámbito europeo, a la fecha de cierre de la presente edición el referéndum ya habrá tenido lugar, por lo que dedicar la presente sección a una mayor divulgación del mencionado texto carece, pues, de sentido y oportunidad. Los resultados de la consulta popular y sus eventuales consecuencias en el proceso de ratificación de la Constitución Europea serán, en su caso, objeto de comentarios ulteriores en esta sección.

Hecha esta importante salvedad, la presente edición estará dedicada, en primer lugar, a la reseña de la aprobación por parte de la Comisión Europea de dos regímenes de ayudas de Estado en el marco del régimen económico y fiscal (REF) de Canarias: la modificación de la delimitación geográfica de las zonas ZEC y la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2006 de la reserva para inversiones en Canarias (RIC). En las páginas siguientes se reproducirán los principales elementos de dichas decisiones.

En segundo lugar, y como anunciábamos en la edición anterior, en este número daremos cuenta asimismo, de manera breve, de las principales características de un proyecto de cooperación institucional de todas las RUP, recientemente aprobado, bajo el acrónimo "RUP-PLUS" en el marco del Programa de Iniciativa Comunitaria Interreg III C.

DOCUMENTOS DE INTERÉS Y NOVEDADES LEGISLATIVAS Y JURISPRUDENCIALES RELATIVAS AL RÉGIMEN DE INTEGRACIÓN DE CANARIAS EN LA UNIÓN EUROPEA

ILDEFONSO SOCORRO QUEVEDO

Cuerpo Superior de Administradortes de la Comunidad Autónoma de Canarias,
escala de Administradores Financieros y Tributarios

I. DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE 26 DE ENERO DE 2005 SOBRE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN N 708/98 – AYUDAS FISCALES DE FUNCIONAMIENTO– MODIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LAS ZONAS ACOGIDAS A LA ZEC

Descripción de la medida

La notificación en cuestión tiene por objeto modificar la delimitación geográfica de las zonas acogidas al régimen de ayudas N 708/98. No se introduce ningún otro cambio en el régimen de ayudas.

Habida cuenta de que, a excepción de la delimitación geográfica, el régimen de ayudas N 708/98 se mantiene idéntico, la presente carta (por la que la Comisión comunica su decisión) se limita a señalar las nuevas zonas beneficiarias de las ayudas:

- En la Isla de Gran Canaria, cinco zonas denominadas "Puerto de la Luz-Conurbación de Las Palmas de Gran Canaria- Arucas", "Zona Industrial de Telde" en el municipio de Telde, "Parque Aeroportuario-Las Majoreras", "Arinaga-Bahía de Formas" y "Noroeste";

- En la Isla de Lanzarote, la zona denominada "Los Mármoles-Altavista Este-Zona Logística";

- En la Isla de Fuerteventura, la zona denominada "Puerto de Puerto del Rosario-Aeropuerto de Fuerteventura-Antiguo Aeropuerto Los Estancos- Llano de la Casita (El Matorral) y Casa de Pancho Sarabia";

- En la Isla de Tenerife, cinco zonas denominadas "Metropolitana", "Zona portuaria de Santa Cruz de Tenerife", "zona Aeroportuaria-Polígono Industrial de Granadilla-Complejo Medioambiental de Arico", "Comarca del Valle de Güímar" y "Comarca del Valle de la Orotava";

- En la Isla de la Palma, dos zonas denominadas "Zona Polígono Este" y "Zona Polígono Oeste";

- En la Isla de la Gomera, la zona denominada "Zona industrial de San Sebastián de la Gomera" en el municipio de San Sebastián de la Gomera;

- En la Isla del Hierro, la zona denominada "El Majano-Meseta de Nisdafe-Terrenos anexos en la zona de Tiñor" en el municipio de Valverde.

Compatibilidad de la ayuda

La Comisión observa en primer lugar que la modificación del régimen en cuestión solamente consiste en un cambio de la delimitación geográfica de la ZEC, en el interior de las Islas Canarias, que pueden acogerse todas ellas a la excepción prevista en la letra a) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado.

En conclusión, la Comisión estima que las ayudas previstas en el régimen en cuestión son compatibles con el mercado común, en virtud de la letra a) del apartado 3 del artículo 87 y de la letra a) del apartado 3 del artículo 61 del Acuerdo EEE (Espacio Económico Europeo).

Decisión

En consecuencia, la Comisión ha decidido que la ayuda reúne las condiciones para que se considere compatible con el Tratado CE.

II. DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE 26 DE ENERO DE 2005 SOBRE PRÓRROGA DEL RÉGIMEN DE AYUDAS AL FUNCIONAMIENTO CON ARREGLO AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 19/1994 (N 144/A/96) – RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS (RIC)

Descripción de la medida y finalidad

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2006 las ayudas al funcionamiento en forma de reducciones fiscales que se fundamentan en el artículo 27 de la Ley 19/1994.

El objetivo del régimen es fomentar y favorecer el ejercicio de la actividad económica en las Islas Canarias, permitiendo a las empresas localizadas en esta región ultraperiférica superar las desventajas estructurales a las que deben enfrentarse. El régimen establece una reducción de la base imponible sobre los beneficios de los importes destinados a la reserva para inversiones, aplicable hasta el 90% de la parte de los beneficios obtenidos en el mismo periodo que no sea objeto de distribución. Estos importes deberán materializarse en un plazo máximo de tres años en forma de suscripción de títulos, valores o anotaciones en cuenta de deuda pública, siempre y cuando se destinen a financiar

inversiones en el sector de infraestructuras o a favor del medio ambiente.

Beneficiarios y ámbito de aplicación

El régimen se refiere a todas las empresas que no producen bienes inmateriales en todos los sectores excepto siderurgia, construcción naval, fibras sintéticas e industria del automóvil.

Evaluación de la medida

Habida cuenta de las características del régimen de ayudas considerado, la Comisión considera que las medidas anteriormente mencionadas constituyen ayudas estatales con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE. Se trata, en efecto, de ayudas que constituyen un gravamen para el presupuesto público oficial, en la medida en que las exenciones o reducciones fiscales suponen una reducción de los ingresos fiscales que de otro modo el estado hubiese podido exigir. Por su ámbito de aplicación sectorial y geográfico limitado, estas ayudas conceden una ventaja selectiva a determinadas empresas activas en las Islas Canarias, reduciéndose con ello las cargas que normalmente debieran soportar sus presupuestos. Por consiguiente, al favorecer a determinadas empresas, estas ayudas amenazan falsear la competencia. En la medida en que las actividades de las empresas beneficiarias están abiertas a la competencia internacional, las ayudas pueden afectar a los intercambios comerciales entre Estados miembros.

Compatibilidad de la ayuda

En primer lugar, la Comisión tiene que observar que el régimen de ayudas considerado recoge las directrices y los objetivos del régimen que se autorizó el 23 de enero de 1998 (ayuda estatal N 144/A/96). Además, la notificación sólo se refiere a la prórroga del plazo de vigencia del régimen en cuanto a las ayudas de funcionamiento que se mencionan en el artículo 27 de la Ley 19/1994.

El objeto de dichas ayudas es superar las desventajas estructurales permanentes que se derivan del carácter de región ultraperiférica de las Islas Canarias. Por consiguiente, deben analizarse desde el punto de vista de las directrices relativas a las ayudas estatales de finalidad regional.

El apartado 4.16.2 de las directrices relativas a las ayudas estatales de finalidad regional establecen que "pueden autorizarse ayudas de funcionamiento que no sean a la vez decrecientes y limitadas en el tiempo" en las regiones ultraperiféricas, con algunas condiciones:

- deben contribuir "a compensar los costes adicionales del ejercicio de la actividad económica inherentes a los factores que se definen en el apartado 2 del artículo 299 del Tratado";

- "al Estado miembro interesado corresponderá demostrar la existencia de dichos costes adicionales y valorar su magnitud";

- "las ayudas previstas deberán justificarse en función de su naturaleza y de su contribución al desarrollo regional";

- "el grado de compensación de los costes adicionales también deberá examinarse sobre la base del nivel de desarrollo alcanzado por la región";

- por último, este régimen se notificó para un período cuyo término se sitúa después del período de validez de los mapas de ayudas estatales de finalidad regional (a finales de 2006), lo que debiera permitir una evaluación regular destinada a garantizar la pertinencia a largo plazo de las ayudas en relación con la situación de la región interesada.

La Comisión toma nota de que según las autoridades españolas el nivel de ayudas es muy inferior a los costes diferenciales que se derivan de las desventajas del carácter ultraperiférico de Canarias por los beneficiarios del régimen. Igualmente las autoridades españolas se han comprometido a presentar un informe anual con los datos que justifican la compensación de los costes adicionales que supone el carácter ultraperiférico y la proporcionalidad de las ayudas. La Comisión concede especial importancia a la presentación de dicho informe anual, que le permitirá ejercer un control estricto de la aplicación del régimen con el fin de garantizar un examen permanente del régimen de ayudas.

Por lo tanto, la Comisión puede considerar que las ayudas previamente mencionadas son conformes al objetivo general del régimen económico y fiscal de las Islas Canarias y, por consiguiente, debieran permitir a las empresas afectadas hacer frente a los costes adicionales derivados de su localización en una región ultraperiférica al tiempo que contribuyen de manera proporcionada al desarrollo de dicha región.

Conclusión

En conclusión, la Comisión considera que las ayudas a que se refiere el régimen considerado son compatibles con el mercado común con arreglo a la letra a) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE y de la letra a) del apartado 3 del artículo 61 del acuerdo EEE. Por otra parte, las ayudas previstas en el presente régimen cumplen los criterios definidos en los apartados 4.15 y 4.16 de las directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional por los que establecen disposiciones específicas para las ayudas de funcionamiento en las regiones ultraperiféricas.

Por lo cual, la Comisión estima que el régimen considerado cumple los requisitos necesarios para ser considerado compatible y decide no plantear objeciones.

III. INTERREG III C – RUP-PLUS

El comité de selección del Programa Interreg III/C, aprobó el pasado 27 de julio de 2004 un proyecto presentado por las siete

Regiones ultraperiféricas bajo el título «RUP-PLUS: Cooperación de las Regiones Ultraperiféricas hacia un desarrollo sostenible».

El Programa Interreg III/C financia la cooperación entre regiones de toda la Unión Europea, y ha recibido solicitudes provenientes de todo el territorio comunitario. A esta tercera convocatoria, que se cerró el pasado 30 de abril de 2004, se han presentado un total de 260 proyectos, entre los que tan solo 15 han sido aprobados para la zona sur de Europa.

Las Regiones Ultraperiféricas logran así consolidar el reconocimiento de su identidad propia en el ámbito de la política de cooperación europea, dando un impulso decisivo a la estrecha cooperación entre las propias regiones de los últimos diez años y reforzando su imagen en el contexto de la Europa ampliada.

Este proyecto constituye, además, el primer ejemplo de cooperación institucional en el que participan todas las RUP sin excepción (Azores, Canarias, Guadalupe, Guayana, Madeira, Martinica y Reunión), y permitirá financiar con fondos europeos toda la cooperación entre las distintas Administraciones que hasta ahora han debido sufragarse con cargo a fondos propios.

El proyecto cuenta con un presupuesto de cinco millones de euros para el periodo 2005-2007, y será cofinanciado en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

En cuanto a su contenido, los temas de cooperación del proyecto abarcan, de una manera general, la promoción de un mayor conocimiento y visibilidad de las RUP, tanto entre las propias regiones como de cara al exterior, la profundización sobre los elementos de una estrategia competitiva adaptada a la existencia de limitaciones graves y permanentes y el estudio de las consecuencias de la mundialización para regiones, como las RUP, que se insertan en un entorno geográfico distinto.

Estos temas de cooperación se materializarán en acciones tan variadas como reuniones, conferencias, seminarios, estudios, publicaciones, un plan de comunicación, información y publicidad, un plan de visibilidad de las RUP ante las entidades de los nuevos Estados miembros, la creación de una página web, la creación de premios de investigación sobre la ultraperiferia, etc.

El proyecto se encuentra actualmente en el inicio de su etapa operativa, que implica la concepción y aprobación de un Plan de Comunicación, Información y Publicidad y la apertura de la convocatoria para la presentación de subproyectos en las áreas de competitividad y mundialización. La puesta en marcha efectiva de las actividades programadas está prevista para el segundo semestre de 2005.

La información puntual sobre el desarrollo del proyecto se podrá consultar próximamente en la página www.regionesultraperifericas.org, actualmente, por lo que se refiere a este punto, aún en fase de desarrollo.